

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 71 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar los artículos 1 y 71 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa**, para ampliar el ámbito de aplicación de la Ley, así como para incrementar las opciones laborales

de los trabajadores que se encuentran bajo la tutela de la Ley que se pretende reformar.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la antigüedad cuando nacen las ciudades y surgen las primeras profesiones, también surgen las primeras desigualdades. En el antiguo Egipto se dan los primeros abusos laborales e indicios de las primeras huelgas. Por su parte, los romanos iniciaron una regulación más sensata del trabajo y que perduró hasta la Edad Media como un sistema que reflejaba principalmente el contrato que existía entre el trabajador y el patrón.

Aunque la relación laboral era muy desigual, ya se observaban desde entonces algunos derechos que el patrón tenía que dar al trabajador, como la protección o alimento. Sin embargo, la confirmación definitiva de que el trabajo es un derecho fue su inclusión en la Declaración De Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948:

### **“Artículo 23**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la

dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”.

Por su parte, el marco jurídico de las relaciones laborales en México, datan desde la época colonial que es donde se observan los primeros registros que intentaron de manera somera regular ciertas cuestiones de índole laboral, sin embargo en la fase central del desarrollo laboral se concretó en la Constitución Mexicana de 1917, con la inclusión del artículo 123 que originó la Ley Federal de Trabajo.

Por otro lado, es importante abordar que en los últimos años ha crecido el número e importancia tanto de órganos descentralizados como de los autónomos. Su creación se establece por diferentes niveles normativos, a saber, por la Constitución, la Ley o Decreto. Los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado quien actúa a través de ellos.

Desde el punto de vista jurídico, su autonomía deviene del propio texto constitucional, que los convierte en poderes públicos distintos de los tres poderes tradicionales. Tiene personalidad jurídica, independencia presupuestaria y poseen también dependencia orgánica, lo que significa autonomía de gestión.

En la entidad, los órganos constitucionales autónomos que encontramos son: la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia Administrativa, Instituto Estatal Electoral, Fiscalía General del Estado, Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, Tribunal Electoral y las Universidades Autónomas.

Recientemente en Sinaloa, surgieron diversos problemas laborales que sufrieron muchos empleados a raíz de que se le dotó de autonomía a la Fiscalía General del Estado, pues alrededor de 500 trabajadores sindicalizados de esa institución no tenían definida claramente su situación laboral.

En ese sentido, de acuerdo a la nota de fecha 06 de marzo de 2018, publicada por el periódico "Río Doce" los empleados sindicalizados de esta institución pública se inconformaron con el Titular de dicha dependencia al señalar que éste no quería trabajadores sindicalizados en la institución. En ese contexto, los empleados vivieron tiempos de incertidumbre al publicarse en septiembre del 2017 la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

El Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía cita:

**"SEXTO.** Los servidores públicos de base que se encuentren prestando sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar sea reasignada su plaza al Poder Ejecutivo del Estado, conservando la misma calidad y los derechos laborales que les corresponda, ante la transición a Fiscalía General, preservando su antigüedad en los términos de la normatividad aplicable.

El personal de la Fiscalía General que labora como personal de confianza y permanezca en la misma, preservarán sus derechos de antigüedad en los términos de la normatividad aplicable".

Del anterior precepto jurídico se hace evidente que debido a la transición de esta institución hacia la autonomía, si bien es cierto que se respetaron los derechos laborales así como la antigüedad de los trabajadores sindicalizados, no obstante queda claro que mediante este transitorio si se solicitó que los empleados con base sindical fueran reinstalados al Poder Ejecutivo.

Lo anterior trajo consigo la inconformidad de los trabajadores y pone de manifiesto que no deja de haber una afectación directa a los empleados al implicar modificar toda su dinámica de vida, pues derivado de la transformación de Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General, los trabajadores de base sindical tenían que cambiar de lugar de trabajo en el cual tenían muchos años prestando sus servicios,

aunado a lo anterior se les condicionó a quedarse en la dependencia, pero no como sindicalizados, es decir tenían que ser recontratados como personal de confianza si querían permanecer en ella.

En este mismo orden, tras el anuncio de la autonomía de la entonces Universidad de Occidente, los trabajadores de base del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de esa institución educativa, vivieron una situación similar a la de los empleados sindicalizados de la Fiscalía General del Estado.

La nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente expedida mediante el Decreto número 376, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 21 de febrero de 2018, en el artículo Sexto Transitorio cita:

**Artículo Sexto.-** Los trabajadores de base del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado que se encuentran prestando servicios en la Universidad Autónoma de Occidente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos adquiridos con motivo de su relación laboral, conservando ante su transición a la nueva institución de educación pública descentralizada denominada Universidad Autónoma de Occidente, la misma calidad, sus derechos y preservando su antigüedad.

De lo anterior se desprende que, si bien es cierto al momento de transitar hacia la autonomía, se respetaron los derechos de sus trabajadores sindicalizados, es decir, el nuevo texto normativo contempló que éstos conservarían su calidad y se les respetaría su antigüedad.

No obstante, derivado de que a partir que la Universidad se convierte en una institución educativa autónoma, este hecho limita de cierta manera el campo laboral de sus trabajadores de base, toda vez que las relaciones laborales del personal a partir de la nueva Ley se normarán conforme a lo que dispone el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, en los términos y con las modalidades que

establece la Ley Federal de Trabajo. Cabe agregar que estos trabajadores mantienen una cercanía de muchos años con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que es compatible a la nueva situación jurídica con los derechos que ya tenían adquiridos.

En ese sentido, limitar el campo laboral implica una regresión de los derechos de los trabajadores en el sentido que si un empleado sindicalizado en algún momento tiene la oportunidad de ocupar un puesto de confianza, éste se encuentra imposibilitado jurídicamente para acceder a dicho puesto, dado que en la ley actual se otorgan esos permisos de acuerdo a la ley que los regula, es así que encontramos que la realidad es distinta en razón del cambio de normativa por la cual se rigen actualmente. Todas estas reformas han cambiado la situación de los trabajadores frente a los nuevos modelos de entes públicos.

En el Partido Sinaloense consideramos que la presente Ley debe ser reformada a fin de proteger a todos los trabajadores que tienen una relación laboral no solo con la administración pública paraestatal, sino también para asegurar la permanencia de aquellos empleados de organismos que se convierten en autónomos y que en ese proceso de transición no se vean en la necesidad de ser obligados a ser reinstalados a otras dependencias diferentes a la de origen.

Sin lugar a dudas, se requiere reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues el tema de la presente iniciativa busca que los trabajadores sindicalizados al servicio del Estado no se les excluya y puedan seguir prestando sus servicios en los órganos constitucionales autónomos, además que puedan aceptar la designación a un puesto de confianza en cualesquiera de los tres poderes del Estado, los organismos que forman la administración pública paraestatal, órganos constitucionales autónomos, universidades públicas o autónomas y demás entes públicos.

En este orden, resulta oportuno instrumentar a esta Ley con amplios esquemas jurídicos que permitan una mejor estabilidad y desarrollo a los trabajadores del Estado, pues se requiere hacer efectivo el derecho constitucional a un empleo, lo que propicia que permanezcan en ambientes laborales más productivos y armónicos.

En el Partido Sinaloense siempre nos hemos preocupado por que se respeten los derechos de los trabajadores y por tal motivo buscamos adecuar la presente normativa para que a través de esta propuesta de iniciativa no sigan presentándose vulneraciones a la estabilidad laboral de este gremio social.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NUMERO: \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **REFORMAN** los artículos 1 y 71 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.** La presente ley es obligatoria y de observancia general para los tres poderes del Gobierno del Estado, los organismos que forman la administración pública paraestatal, **órganos constitucionales autónomos, los demás entes públicos cuyos trabajadores no estén sujetos al ámbito de otra legislación** y aquellos que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a establecerse su aplicación, que en lo sucesivo se identificarán como entidades públicas estatales, así como para sus trabajadores.

**ARTÍCULO 71.** El trabajador de base podrá aceptar la designación a un puesto de confianza en cualesquiera de los tres poderes del Estado, los organismos que forman la administración pública paraestatal, órganos constitucionales autónomos, universidades públicas o autónomas y demás entes públicos, pero mientras conserve esta categoría, quedará suspendido en sus derechos sindicales, y al cesar la comisión de confianza, podrá regresar a su puesto de base, a menos que en el desempeño del puesto de confianza hubiese incurrido en alguna de las conductas a que se refiere el artículo 64.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

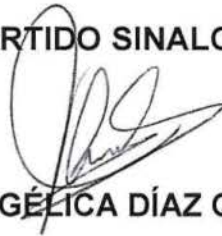
**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

### ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 23 de abril de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



*Oliver Flores*

*16:44*